

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 01
	GERENCIA		
	Código: 110.11.02	Años: 2021	

Guachucal, Nariño, 02 de septiembre de 2021

Ingeniero

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS

Secretario de Infraestructura y Minas

Gobernación de Nariño.

ASUNTO: Carta de intención – Suscripción convenio interadministrativo.

Apreciado ingeniero.

En concordancia con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental “Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro”, en el eje estratégico “Mi Nariño Seguro”, me permito manifestar la intención e interés del Hospital Guachucal E.S.E, en aunar esfuerzos en conjunto con el Departamento de Nariño y este hospital para la terminación del proyecto de infraestructura en salud denominado “REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL - PRIMERA ETAPA” AJUSTE, Actualmente la E.S.E Hospital Guachucal, se encuentra ejecutando el contrato de obra No. CP 20190901 cuyo objeto es “REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”, y su correspondiente contrato de interventoría No. CD 01102019 cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA A LA OBRA REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”.

Al iniciar la fase de implantación del proyecto en el sitio de la obra y el inicio de las actividades de excavación en el lote, se pudo constatar que el suelo presentaba condiciones desfavorables, para realizar la cimentación de la estructura como se había proyectado inicialmente, esto genero la creación de ítems no previstos y la inclusión de cantidades de más para el proyecto. Todo lo anterior con el fin que infraestructura cumpla con normas técnicas de seguridad, sismo resistencia establecidas por la NSR-10 y para cumplir con las áreas

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 01
	GERENCIA		
	Código: 110.11.02	Años: 2021	

establecidas, para la atención en salud y para realizar todo con los estándares establecidos de calidad y así prestar un mejor servicio.

Además, se encontraron condiciones diferentes en las cotas de nivelación, teniendo en cuenta, que el levantamiento topográfico fue realizado cuando aún no se contaba con las vías perimetrales pavimentadas y al momento de la ejecución del proyecto se presentan variaciones de hasta un metro (1 m), en los accesos a la nueva edificación del hospital. Estos hechos conllevaron a realizar una serie de chequeos a todos los diseños, para determinar, el nivel de afectación que pudieran presentar. Los trabajos de verificación de los diseños contaron con la participación de los consultores del proyecto inicial, profesionales de interventoría y profesionales especialistas aportados por el contratista. Como complemento de estos chequeos, el equipo de profesionales encabezados por la interventoría, determino la necesidad de realizar el ajuste al diseño eléctrico, a la luz de las nuevas directrices establecidas para obtener la certificación RETIE y RETILAP, y así realizar la habilitación del hospital una vez se entregue la obra al contratante, esto conlleva a un robustecimiento en el diseño y la inclusión en esta etapa, de actividades no contempladas anteriormente, igualmente los ajustes realizados al proyecto fueron revisados y ajustados por el equipo de habilitación del IDSN, estos no afectaron el PMA aprobado por el ministerio de acuerdo a las certificaciones anexadas anteriormente.

En ese orden de ideas, el Hospital Guachucal E.S.E, realizará un aporte de contrapartida por un valor de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000,00), en efectivo, dicho aporte está soportado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000308 del 18 de mayo de 2021 y se solicita de la manera más respetuosa al Departamento de Nariño un aporte de dos mil ochocientos sesenta millones quinientos sesenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos con veintinueve centavos m/cte (\$ 2.860.561.738,29).

Como consecuencia de lo expuesto, le comunico mi intención de suscribir el convenio interadministrativo entre el Departamento y el Hospital Guachucal E.S.E.

Cordialmente,


AMANDA BIBIANA VALENZUELA
 Gerente E.S.E. Hospital Guachucal
 Departamento de Nariño

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 01
	GERENCIA		
	Código: 110.11.02	Años: 2021	

Guachucal, Nariño, 02 de septiembre de 2021

Doctor
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
GOBERNADOR DE NARIÑO
San Juan de Pasto.

REF.: Solicitud de recursos.

Cordial saludo.

Comedidamente presento ante Usted el proyecto: **“REPOSICION Y DOTACION DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL NARIÑO”**, con el fin de solicitar recursos para su ejecución bajo las siguientes consideraciones:

- El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- El Proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos.
- El proyecto es prioritario para el Municipio de Guachucal.
- El costo total del proyecto asciende a \$ 2,870,561,738.29
- El costo solicitado al Departamento es de \$ 2,860,561,738.29
- El aporte del Hospital Guachucal E.S.E es de \$10,000,000.00
- El proyecto beneficiara a 15,410 habitantes.

Con el fin de cumplir con los requisitos exigidos para su viabilidad, anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

1. Documento MGA
2. Documento inscripción Plan Bienal
3. Certificado de disponibilidad presupuestal Hospital Guachucal
4. Documentos del predio
5. Programa médico arquitectónico
6. Concepto técnico IDSN
7. Estudios de Ingeniería
8. Presupuesto de obra

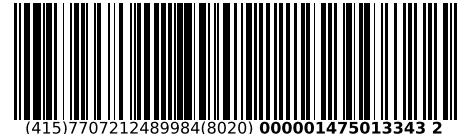
Cordialmente,


AMANDA BIBIANA VALENZUELA
Gerente E.S.E. Hospital Guachucal
Departamento de Nariño

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14750133432



(415)7707212489984(8020) 000001475013343 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 7 0 0 0 2 8 6

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

1 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

HOSPITAL GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Nariño

5 2

40. Ciudad/Municipio

Guachucal

3 1 7

41. Dirección principal

BRR VEINTE DE JULIO CR 5

42. Correo electrónico

esehospitalguachucal@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 7 3 7 2 2 0 9 6

45. Teléfono 2

3 1 7 2 7 2 4 3 4 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 6 1 0

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 8 0 3 1 8

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 8 9 1 4 1 6 4 2 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

☒

NO

☐

60. No. de Folios:

2

61. Fecha

2021 - 03 - 29 / 16 : 41: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

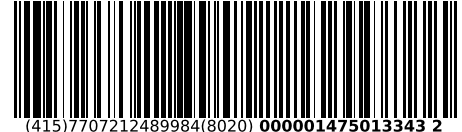
984. Nombre CASTILLA CORTES MARIA CRISTINA JULIANA

985. Cargo Gestor II

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750133432



(415)7707212489984(8020) 000001475013343 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 7 0 0 0 2 8 6

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

1 4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

2 3

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 3

72. Número

0 1 8

73. Fecha

1 9 9 8 0 3 1 8

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 8

76. Fecha de registro

1 9 9 8 0 3 1 8

77. No. Matrícula mercantil

78. Departamento

5 2

79. Ciudad/Municipio

3 1 7

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

1 0 0 . 0 %

84. Nacional privado

0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 7 1 2 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

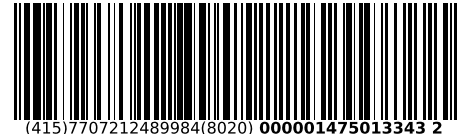
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750133432



(415)7707212489984(8020) 000001475013343 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 7 0 0 0 2 8 6	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	14. Buzón electrónico 1 4
---	------------	---	------------------------------

Representación

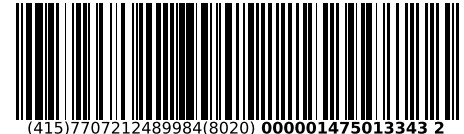
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 4 0 1	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 0 8 5 8 9 9 0 2 4		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido VALENZUELA	105. Segundo apellido TAYMAL	106. Primer nombre AMANDA	107. Otros nombres BIBIANA
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14750133432



(415)7707212489984(8020) 000001475013343 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 7 0 0 0 2 8 6 6

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

1 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Sede	0 9	161. Actividad económica Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento HOSPITAL GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
163. Departamento Nariño	5 2	164. Ciudad/Municipio Guachucal	3 1 7
165. Dirección BRR VEINTE DE JULIO			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono 7 7 7 8 1 9 8		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento			
161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento			
164. Ciudad/Municipio			
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento			
161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento			
164. Ciudad/Municipio			
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

DECRETO NUMERO 018

Marzo 18 de 1998

*Por medio del cual se crea el Hospital Guachucal Empresa Social del estado,
como una Entidad Pública del orden Municipal*

El alcalde municipal de Guachucal, Nariño en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo numero 04 de 1998 y en cumplimiento de las leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO

Que no existe acto de creación alguno donde se acredite la naturaleza jurídica del centro de Salud con camas de Guachucal el cual es sostenido y administrado fundamentalmente por el Estado, rigiéndose por las normas propias de las entidades públicas de prestación de servicios de Salud y dado su comportamiento se asimila a una entidad pública.

Que el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determino que aquellas instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el estado, continuaran bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con el régimen municipal.

Que el Artículo 197 de la ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales deberán disponer la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en Empresa Social del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

Artículo 1o. Creación y naturaleza Jurídica. Créase a partir de la vigencia del presente Decreto, el Hospital de Guachucal, como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de seguridad Social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III. Artículo 194



República De Colombia

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

MUNICIPIO DE GUACHUCAL

195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo 2o. Denominación. La denominación de la entidad pública creada mediante el presente decreto será: "Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado". En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, se llamará la Empresa.

Artículo 3o. Jurisdicción. El Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el municipio de Guachucal, Nariño.

Artículo 4o. Objeto. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5o. Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del municipio, el departamento y el país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios con las tarifas establecidas o que sean competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación y control ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar los servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y generen rentabilidad social y financiera.

Artículo 60. Patrimonio. Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado.
- b. Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 7o. Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la visión, misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 8o. Organos de Dirección. La Dirección del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

Artículo 9o. Junta Directiva. El Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado Hospital, tendrá una Junta Directiva de 6 miembros y estará constituida de la siguiente



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año:

1. El Señor Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El Director Local de Salud o quién haga sus veces.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 90. del decreto 1876 de 1994, Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

Artículo 10o. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias políticas y administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar tema para designación del responsable de la unidad de Control Interno.



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
18. Determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Alcalde.
19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director o gerente de la Empresa.

Artículo 11o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 12o. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto;



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

1A
8
copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo 13o. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14o. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 15o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 16o. Del Gerente. El Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de 3 años prorrogables.

161



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

Artículo 17o. De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos que para el efecto se encuentren vigentes.

Artículo 18o. Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas, decretos o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos que para el efecto se encuentren vigentes.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias para su atención, en coordinación con el Director Local de Salud.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región en coordinación con la Dirección Local de Salud.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones en coordinación con la Dirección Local de Salud.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHICAL

13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud, de cumplimiento de los requisitos esenciales y de control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local en coordinación con el Director Local de Salud.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud de la Empresa, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHICAL

- acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
 27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
 28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
 29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
 30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 19o. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20o. Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 21o. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 22o. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.



República De Colombia
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

Artículo 23o. Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 24o. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 25o. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 26o. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 27o. Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Municipal, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

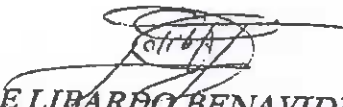
Artículo 28o. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 29o. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guachucal, Nariño a los 18 días del mes de Marzo de 1998.

13



JOSE LIBARDO BENAVIDES TAPIA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

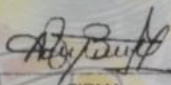
NÚMERO **1.085.899.024**

VALENZUELA TAYMAL

APELLIDOS

AMANDA BIBIANA

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1986**

CUMBAL
(NARIÑO)

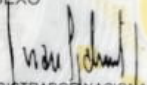
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2004 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2303700-00907388-F-1085899024-20170524 0055520578A 1 47983262

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

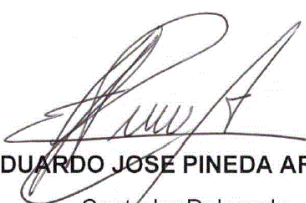
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 09 de noviembre de 2021, a las 10:21:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1085899024
Código de Verificación	1085899024211109102105

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

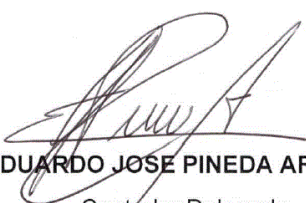
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 09 de noviembre de 2021, a las 10:21:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8370002866
Código de Verificación	8370002866211109102144

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 181928299



WEB

10:20:35

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AMANDA BIBIANA VALENZUELA TAYMAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1085899024:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 181928591



WEB

10:22:16

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HOSPITAL GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificado(a) con NIT número 8370002866:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:19:42 AM horas del 09/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1085899024**

Apellidos y Nombres: **VALENZUELA TAYMAL AMANDA BIBIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



República

Presidencia de la



Defensa Nacional

Ministerio de



Contratación

Portal Único de

Todos los derechos reservados.



Línea

Gobierno en



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2021 10:23:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1085899024** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **27089675** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información ⓘ

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

ACUERDO No 06
(Abril 21 de 2016)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL
GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

La Junta Directiva del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, con fundamento en el numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 60 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar de manera discrecional y voluntaria las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), define el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*

Que por su parte el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(. . .) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (. . .) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrará su actividad contractual.

Que se hace necesario expedir un nuevo estatuto de contratación acorde con las actuales necesidades y requerimientos de Hospital Guachucal Empresa Social del Estado E.S.E., con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa, a la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

**CAPITULO 1.
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente acuerdo, tiene por objeto expedir las normas generales que regulan la contratación del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado.

ARTICULO 2o. REGIMEN JURIDICO APLICABLE. Las relaciones contractuales que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado E.S.E., estarán sujetas a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones del régimen privado que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente. Así mismo, discrecionalmente podrán incluirse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 3o. FINES DE LA CONTRATACION. Al celebrar y ejecutar los contratos del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado buscare el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. El estatuto de contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución

Política, las contenidas en la Ley 489 de 1998, las propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidas en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad y el principio de planeación.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de Igualdad, se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. En virtud del principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. En virtud del principio de Participación, se promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. En virtud del principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el

proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del principio de Coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requieran, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares

11. En virtud del principio de Eficacia, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del principio de Economía, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de Celeridad, impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del principio de Planeación, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del Estado dejará constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTICULO 5o. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde, de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente en calidad de Representante Legal de la entidad. El Gerente se encuentra autorizado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos y convenios, nominados e innominados, típicos o atípicos, salvo los que se enuncian en el siguiente artículo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente estatuto de contratación.

ARTICULO 6o. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Los siguientes contratos requieren autorización previa de la Junta Directiva del Hospital Guachucal E.S.E. para su celebración:

1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos de leasing cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

3. Los convenios de cooperación.
4. Los contratos cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).
5. Los contratos que impliquen actos de enajenación de inmuebles.

ARTICULO 7o. CAPACIDAD CONTRACTUAL. Podrán celebrar contratos con el Hospital Guachucal E.S.E. todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformen consorcios O uniones temporales, deberán acreditar ante la entidad su existencia, representación legal y su capacidad para contratar, de conformidad con las normas aplicables.

En materia de consorcios y uniones temporales su responsabilidad será la establecida en las normas de contratación estatal vigentes en cada oportunidad, así como en materia de cesión, y demás aspectos que interesen durante la ejecución del contrato.

ARTICULO 8o. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre el Hospital Guachucal E.S.E. se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 9o. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Guachucal E.S.E. deberá elaborar un Plan de Adquisiciones que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades de recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTICULO 10o.CONTROLSOCIAL. El control social a la contratación del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en la Ley 850 de 2003.

Para tales efectos la Gerencia convocará en la página web de la entidad, la participación de las veedurías ciudadanas, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado en los términos de la norma en mención

CAPITULO 2. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 11o: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Todo contrato se fundamentara en estudios y documentos previos, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Las obligaciones que asumirá el contratista.
10. La duración del contrato.
11. La forma de pago.
12. Los mecanismos de solución de conflictos contractuales.
13. Las cláusulas excepcionales que contendrá el contrato, o la no inclusión de las mismas.
14. Si se trata de contratación directa el análisis de la necesidad o no de términos de referencia, y en caso que se consideren necesarios se elaboraran dichos términos.

ARTICULO 12o: TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los criterios de desempate.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
5. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
6. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Indicará además si habrá lugar o no a pago anticipado y la justificación del mismo.
7. El certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones o la explicación de la no necesidad de las mismas.
10. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
13. El cronograma el cual debe contener las fechas, horas plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTICULO 13o. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE MERCADO. Para llevar a cabo la manifestación de la necesidad del bien o servicio requerido el área solicitante deberá, previamente obtener la información real, confiable y susceptible de verificación acerca de las condiciones, formas de pago, calidad de los bienes o servicios y precios del mercado, a efectos de obtener la disponibilidad presupuestal requerida. La verificación de precios de mercado no necesariamente implica solicitud de ofertas o cotizaciones, sino que es viable cualquier modalidad de verificación.

ARTICULO 14o. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá suscribir contratos o comprometer a la entidad presupuestalmente sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

CAPITULO 3.

MODALIDADES DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA Y REQUISITOS

ARTICULO 15o. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN. El Hospital Guachucal Empresa Social del Estado, seleccionará a los contratistas mediante las siguientes modalidades:

1. Convocatoria Pública
2. Invitación Privada
3. Contratación Directa
4. Subasta Inversa
5. Mecanismos de compras electrónicas

PARÁGRAFO PRIMERO. La regla general en materia de contratación en lo que se refiere a proceso de selección es la convocatoria pública, por lo tanto cualquier contrato que no tenga asignada una modalidad de selección expresamente, se seleccionará el contratista con base en la convocatoria pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dicha asociación deberá estar precedida de estudios técnicos que la justifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

ARTICULO 16o. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Procede en los contratos que por su naturaleza no se les asigne en este estatuto otro proceso de selección diferente o cuando la cuantía supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Si por la naturaleza del contrato se asigna un mecanismo de selección diferente, este se publicará independientemente de la cuantía del contrato.

ARTICULO 17o. INVITACIÓN PRIVADA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado realiza una invitación a mínimo dos oferentes, para que en igualdad de oportunidades, presenten sus ofertas y se seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Procede en los contratos que por su naturaleza no se les asigne en este estatuto otro proceso de selección diferente o cuando la cuantía sea superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes y no supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(S.M.L.M.V). Si por la naturaleza del contrato se asigna un mecanismo de selección diferente, este se publicará independientemente de la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 18o.CONTRATACIÓN DIRECTA. El Hospital Guachucal Empresa Social del Estado podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato no exceda de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y en los siguientes casos:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes o cuando no exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. La adquisición o venta de inmuebles.
4. Los servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a Sus calidades.
5. Los contratos de empréstito.
6. Los contratos de comodato.
7. Los contratos de permuta.
8. Los contratos de consultoría
9. Los contratos de leasing
10. Los convenios de asociación con entidades públicas o privadas.
11. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del Gerente.
12. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo pueda encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
13. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
14. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
15. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el bien dado en comodato, se preferirá a quien lo dio en comodato a la Empresa Social del Estado.
16. Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden.
17. Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con establecimientos educativos, públicos o privados.
18. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa Social del Estado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
19. En el momento de la ejecución de un contrato en el cual al contratista le sobreviniera un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato, o no sea aprobada la cesión de la posición contractual.
20. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

21. Cuando se trate de contratos de concesión de espacios.
22. Cuando se trate de servicios de seguros.
23. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
24. Cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud
25. Cuando se trate de contratos de adquisición y mantenimiento de equipos biomédicos y dispositivos médicos. Cuando tengan relación con el Programa Nacional de Tecnología y Vigilancia, la entidad deberá solicitar los permisos sanitarios o de comercialización, registro de importación y demás requisitos establecidos en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas vigentes que lo modifican y reglamentan.
26. Los contratos que celebre la entidad como contratista para la prestación de servicios, ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas, y para la prestación de servicios de salud.
27. Los contratos de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la modalidad de contratación directa, únicamente se requerirá evaluación de las calidades del contratista y verificación por parte del Comité de Contratación, en cuanto a que el único oferente se ajusta a los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos, cuando la cuantía del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y menor a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad podrá celebrar alianzas o convenios estratégicos con cualquier tipo de entidad pública o privada o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTICULO 19o. TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, INVITACIÓN PRIVADA Y CONTRATACIÓN DIRECTA. El Hospital Guachucal Empresas Social del Estado adelantará los procesos de selección correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente podrá discrecionalmente o a petición del Comité de Contratación, conformar un Comité de Apoyo para la evaluación de las propuestas presentadas, el cual será designado por el Gerente, y contará con el aval del presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se recibirá un máximo de cinco (05) propuestas en los procesos de contratación por convocatoria pública. En caso de que se presenten más de cinco (05) oferentes, se tendrán en cuenta el orden cronológico de presentación de las propuestas, y se procederá a evaluar las primeras cinco (5) propuestas radicadas, las demás serán entregadas a los oferentes sin abrir.

PARÁGRAFO TERCERO. La propuesta única es válida y elegible independientemente del proceso de selección correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos o en los términos de condiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 20o. SUBASTA INVERSA La subasta inversa aplicará en los eventos en que así se defina en el estudio previo, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

ARTICULO 21o. SISTEMA DE COMPRAS ELECTRONICAS. El Hospital Guachucal Empresa Social del Estado podrá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataformas de comercio electrónico, para adquirir medicamentos y dispositivos médicos, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados.

ARTICULO 22o. ORDENES DE COMPRA. No será necesaria la suscripción de un contrato y podrá celebrarse una orden de compra para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina y aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

Las órdenes de compra no requerirán estudios previos, bastara la justificación de la contratación y análisis de los precios del mercado, y se realizara con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones.

ARTICULO 23o. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS OFERENTES. Para la selección de los contratistas del Hospital Guachucal E.S.E. los oferentes deberán cumplir los requisitos que la entidad determine en los estudios y documentos previos, en la invitación a cotizar y/o términos de condiciones. No obstante, podrá requerir a los oferentes en cualquier momento del proceso de selección, otros documentos soportes de tipo jurídico, técnico, financiero y económico que garanticen la idoneidad y capacidad del contratista, siempre y cuando dicha solicitud no implique una violación al principio de igualdad

ARTICULO 24o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para el Hospital Guachucal E.S.E., según los criterios de selección establecidos en los términos de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, personal disponible, entre otros.

PARÁGRAFO. En todo caso se garantizará que el valor de la propuesta del oferente seleccionado se ajusta a la razonabilidad de los precios del mercado.

CAPITULO 4 ADJUDICACIÓN

ARTICULO 25o. ADJUDICACIÓN. Para los procesos de contratación por convocatoria pública o invitación privada, el Gerente de la Empresa Social del Estado adjudicará el contrato al oferente que presente la mejor propuesta, en armonía con la evaluación de los requisitos habilitantes y ponderables realizada por el Comité de Contratación de la entidad o el Comité de Apoyo, en caso de haberse conformado.

Dicha adjudicación será comunicada al oferente favorecido con el fin de suscribir el contrato objeto del proceso.

En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el Comité de Contratación, deberá justificarlo en el acta de adjudicación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el oferente favorecido se negare a suscribir el contrato, podrá celebrarse con el oferente que haya quedado en segundo lugar en el proceso, siempre y cuando la propuesta haya sido habilitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la modalidad de contratación directa, únicamente se requerirá evaluación de las calidades del contratista y verificación por parte del Comité de Contratación, en cuanto a que el único oferente se ajusta a los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos, cuando la cuantía del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y menor a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

CAPITULO 5. DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 26o. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado deben constar por escrito, formalidad que no se cumplirá cuando sea procedente la orden de compra de conformidad con el artículo 20 del presente estatuto.

ARTICULO 27o. CLASES DE CONTRATOS. Los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado se clasificaran en contratos sin formalidades plenas o simplificadas, contratos con formalidades plenas y órdenes de compra:

1. Contratos sin formalidades plenas o simplificados: Cuando la calidad del bien o servicio a adquirir no revista complejidad o cuando la cuantía del contrato sea inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y no sea procedente la celebración de una orden de compra. El contrato sin formalidades plenas contendrá mínimamente: identificación de las partes, objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones de las partes, indicación del supervisor, imputación presupuestal y las garantías cuando se requieran.

2. Contratos con formalidades plenas: Cuando la calidad del bien o servicio a adquirir lo ameriten o cuando la cuantía del contrato sea superior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

3. Órdenes de compra: Procede para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina y aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

ARTICULO 28o. ESTIPULACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Discrecionalmente, en los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad. Las cuales, cuando haya lugar a ello, deben hacerse efectivas dentro del plazo del contrato, tema que será objeto de análisis en los estudios previos.

ARTICULO 29o. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En los contratos que el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado celebre, de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales, deberá pactarse de manera expresa que el contratista se obligue a constituir a favor del Hospital, la póliza de garantía única o bancaria, con amparos de acuerdo al plazo, vigencia, cuantía y clase de contrato, según se indica a continuación; la cual deberá ser expedida por compañías aseguradoras cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la entidad competente, o entidades financieras. Cualquiera que sea el tipo de garantía que



**HOSPITAL
GUACHUCAL**

Empresa Social del Estado

Nit. No. 837000286-6

constituya el contratista, la firma emisora deberá estar debidamente autorizada para operar en Colombia

- 1. Seriedad de la oferta:** En los procesos de contratación por convocatoria pública, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía será en caso de exigirse dicha garantía del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta y su vigencia será la establecida en los términos de referencia.
- 2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Se constituye por Una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. Pago anticipado:** Se constituye por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) de pago anticipado y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- 4. Cumplimiento del contrato:** Se establece para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.
- 5. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía se exige para evitar los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales y prestacionales, respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.
- 6. Estabilidad y calidad de la obra:** La entidad determinará el valor de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
- 7. Calidad del servicio:** La entidad determinará el valor y plazo de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo deberá ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.
- 8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** La entidad determinará el valor y plazo de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
- 9. De provisión de repuestos y accesorios:** Se establece para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos.

"Salud y Servicio Para Todos"

Cra. 5ta. Barrio 20 de Julio Vía a Cumbal - Telefax: 7778416 Cel: 3136504622



**HOSPITAL
GUACHUCAL**

Empresa Social del Estado

Nit. No. 837000286-6

Su cuantía no será inferior al cinco (5%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo del contrato para el suministro de repuestos y accesorios y un (1) año más contados a partir del recibo final de los equipos.

10. Responsabilidad civil médica: Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor del Hospital Guachucal E.S.E. la cual tendrá un amparo no inferior a Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y un término igual a la duración del mismo.

11. Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo no deberá ser inferior a: Ciento cincuenta (150) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a Quinientos (500) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V). Trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) para contratos cuyo valor sea superior a Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V). La póliza de responsabilidad civil extracontractual del personal asistencial como odontólogos, bacteriólogos, y enfermeras(os), no será inferior a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V); para auxiliares de salud y conductores no será inferior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa Social del Estado podrá abstenerse de exigir garantías cuando se suscriban contratos mediante la modalidad de contratación directa y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ARTICULO 30o. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado se perfeccionarán con la firma de las partes y se deberán cumplir los siguientes requisitos para dar inicio a la etapa de ejecución del contrato:

1. Que se expida el Registro Presupuestal correspondiente.
2. Que se constituyan las garantías pactadas dentro del contrato y que las mismas sean aprobadas por el competente.
3. Que se paguen los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.

ARTICULO 31o. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. En todos los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado deberá estipularse expresamente quien será el servidor público delegado por el Gerente, para que en la ejecución del contrato realice la

"Salud y Servicio Para Todos"

Cra. 5ta. Barrio 20 de Julio Vía a Cumbal - Telefax: 7778416 Cel: 3136504622

supervisión de las obligaciones contractuales; o indicando que por la naturaleza del contrato, será contratada la interventoría con un tercero. La designación de supervisor siempre se hará en relación con un cargo y no con un funcionario determinado.

El Gerente de la entidad supervisará los contratos en los cuales no se haya designado expresamente quien ejerce dichas funciones, cuando se encuentre vacante el cargo designado para tal finalidad o cuando no se haya contratado la interventoría con un tercero.

El ejercicio de la función de supervisión e interventoría está determinado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como por el Manual de Supervisión Contractual de la entidad.

ARTICULO 32o. MULTAS Y CLAUSULA PENAL. En cumplimiento de la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado podrá pactar la imposición de multas y la cláusula penal, con el exclusivo objeto de apremiar al contratista para que cumpla sus obligaciones.

ARTICULO 33o. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. El Hospital Guachucal Empresa Social del Estado podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal atendiendo al siguiente procedimiento:

1. Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada de forma previa con los informes de supervisión e interventoría y requerimientos al contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá suceder a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad, establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista, o quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad

procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTICULO 34o. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS. En todos los contratos que la entidad celebre, deberá pactarse de manera expresa que el contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones emanados del contrato sin la previa, expresa y escrita autorización del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado.

ARTICULO 35o. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES En los contratos que celebre la entidad se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrán acudir a cualquier mecanismo de solución de controversias previstas en la ley.

PARÁGRAFO. Discrecionalmente la entidad podrá estipular en los contratos una cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

ARTICULO 36o. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificadorio.

El supervisor o interventor diligenciará el acta solicitando la modificación, la cual deberá ser aprobada por el Gerente de la entidad y suscrita por el contratista.

En el caso de celebrar una adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre el Hospital Guachucal Empresa Social del Estado, sólo podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos.

ARTICULO 37o. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución, mediante la suscripción de un acta donde consten tales hechos. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión, a menos que en el acta de suspensión se haya pactado la reanudación del plazo de ejecución bajo alguna condición que opere de pleno derecho.

ARTICULO 38°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán acordar la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

ARTICULO 38o. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Deberán ser liquidados los contratos formales de tracto sucesivo o aquellos que por su naturaleza lo requieran, los que se les haya declarado la caducidad, los que se terminen en forma anticipada y los demás que así lo ameriten.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el convenio o contrato; de no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o requerimiento que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo mencionado o al convenido por las partes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores, de común acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, y procederá siempre recurso de reposición ante el Gerente en relación con la liquidación unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Liquidación de un contrato no implica renuncia por parte del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado a ejercer las acciones de tipo civil, disciplinario, fiscal, penal y demás a que haya lugar por la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se liquidaran los contratos con formalidades plenas de ejecución instantánea, los contratos sin formalidades plenas o simplificadas y las órdenes de compra, a menos que el supervisor establezca que ameritan ser liquidados.

CAPITULO 7. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40o. MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Gerente del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado queda facultado para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, expida el manual de contratación mediante el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. En el ejercicio de esta función no puede modificarse el presente estatuto, y la competencia para modificar la reglamentación se radica en el Gerente, sin límite temporal.

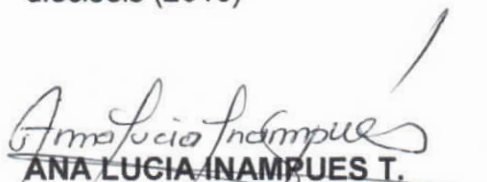
ARTICULO 41o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección.

ARTICULO 42o.DEROGATORIA: Queda derogado expresamente el Acuerdo No. 002 de enero de 2006 expedido por la Junta Directiva del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado, así como todas las disposiciones que contraríen el presente acuerdo.

ARTÍCULO 43o. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hospital Guachucal a los veintiún días (21) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)



ANA LUCÍA INAMPUES T.
Presidenta Junta Directiva



GRACIELA ESMERALDA LUCERO H.
Secretaria Junta Directiva

	GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 01
	ACUERDO		Página: 1 de 1
	Código:	Fecha de Aplicación:	

**REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL
HOSPITAL DE GUACHUCAL E.S.E.**

ACUERDO 007
(8 Noviembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA GERENTE DEL HOSPITAL GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (NARIÑO) PARA CELBRAR UN CONTRATO Y/O CONVENIO QUE SUPERE LOS 800 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES”.

La Junta Directiva Hospital Guachucal – Empresa Social del Estado, Municipio de Guachucal (N), en ejercicio de sus facultades Legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1876 de 1994, Decreto 018 de marzo 18 de 1998, y demás normas reglamentarias y complementarias y,

CONSIDERANDO

- Que el Hospital Guachucal ESE es una empresa descentralizada del orden municipal con autonomía administrativa y financiera sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1.993, ley 1122 de 2.007 y ley 1438 de 2.011, decreto 1876 de 1.994, decreto 115 de 1.996, estatutos de la empresa y demás normatividad relacionada con empresas sociales del estado.
- Que se hace necesario que el Hospital Guachucal ESE., en cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación de la institución, aprobado mediante acuerdo No 06 de 2016, por la Junta Directiva de la Empresa. .
- Que en el mencionado acuerdo.en sui artículo 5, establece la competencia de la Gerente del Hospital Guachucal ESE, para ordenar y dirigir el proceso de contratación, así como evaluar, y seleccionar el contratista y celebrar contratos y convenios.
- Que el artículo 6 del acuerdo No 06 de 2016, establece los contratos que deben ser aprobados por la junta directiva.
- Que según la normatividad citada requiere de la aprobación previa de Junta Directiva del Hospital de Guachucal ESE, los contratos de enajenación de bienes e inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad, y aquellos que superen los 800 salarios mínimos legales vigentes.

	GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 01
	ACUERDO		Página: 1 de 1
	Código:	Fecha de Aplicación:	

- Que en cumplimiento del manual de contratación aprobado mediante acuerdo No 06 de 2016 por la Junta Directiva del Hospital Guachucal ESE, se hace necesario autorizar a la gerente para celebra contratos y/o convenios cuya cuantía sea superior a 800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

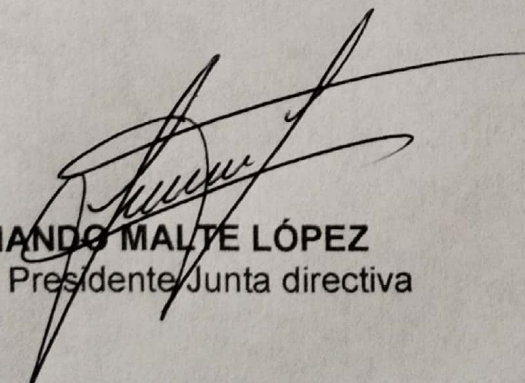
ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la gerente del Hospital Guachucal, para la celebración del contrato y/o convenio para adicionar recursos al proyecto denominado **REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL NARIÑO - PRIMERA ETAPA AJUSTE.** Recursos provenientes de la gobernación de Nariño y cuya cuantía supera los 800 salarios mininos legales vigentes.

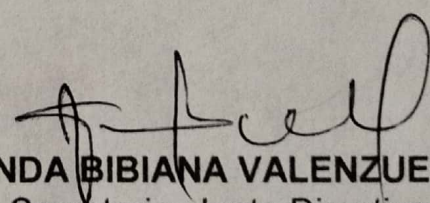
ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades se confieren hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales para la vigencia 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021),


FERNANDO MALTE LÓPEZ
Presidente Junta directiva


AMANDA BIBIANA VALENZUELA
Secretaria Junta Directiva



**PROCESO DE GESTIÓN DIRECCIONAMIENTO
ESTRATEGICO**

Versión: 01

MANUAL DE FUNCIONES

Página: 1 de 1

Código: FR-GAF-049

Fecha de aplicación: 01-07-2018

HOSPITAL GUACHUCAL ESE



MANUAL DE CONTRATACIÓN

RESOLUCION 061

ABRIL 26 DEL 2016

RESOLUCION No. 061
(Abril 26 del 2016)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL
GUACHUCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

El Gerente del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y Acuerdo 02 de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 13 de la ley 80 de 1993 prevé: *"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Artículo 17 de la mencionada resolución dispuso: *"Manuales de contratación.* Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la

contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que el Artículo 39 del Acuerdo 02 de 2014 dispuso: **"MANUAL DE CONTRATACION.** El Gerente del Hospital Guachucal Empresa Social del Estado queda facultado para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, expida el manual de contratación mediante el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. En el ejercicio de esta función no puede modificarse el presente estatuto, y la competencia para modificar la reglamentación se radica en el Gerente, sin límite temporal".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Resolución aplican a los procesos de contratación que adelanten las distintas dependencias del Hospital Guachucal E.S.E.

PARÁGRAFO: Con el propósito de regular los trámites internos de la contratación, para precisar la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos que intervienen en ellos y unificar criterios, adoptarán medidas que permitan cumplir cabalmente con los principios contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o sustituya.

Las Empresas Sociales del Estado sometidas a un régimen especial de contratación, al expedir el Manual de Contratación deben desarrollar los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde, de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente en calidad de representante legal de la entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASESORÍA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO TERCERO: ORGANISMOS ASESORES Y FUNCIONARIOS ASESORES.

Asesorarán la actividad contractual el Comité de Contratos, los Comités Asesores Evaluadores, el Área Jurídica y el Comité de Apoyo, en caso de designarse.

ARTÍCULO CUARTO: EL COMITÉ DE CONTRATACION. Créase Comité de Contratación como ente asesor que apoya al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolla el Hospital, con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista.

ARTÍCULO QUINTO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El Comité de Contratación estará integrado por:

1. Subgerente Administrativo y financiero
2. Subdirector Médico Científico
3. Almacenista
4. Regencia de Farmacia.
5. Asesor Jurídico

PARAGRAFO: Este Comité podrá integrarse por servidores públicos o personas vinculadas al Hospital mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que cuenten con reconocida experiencia en estos temas.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El Comité de Contratación asesorará al Gerente, cuando él así lo requiera, en el desarrollo de la actividad contractual, para que se adelante con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto de Contratación del Hospital Guachucal E.S.E., la Ley 1150 de 2007 y la normativa reglamentaria vigente.

El Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias del Hospital en los procesos de contratación.
2. Asesorar al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.
3. Emitir concepto previo sobre el texto definitivo de los pliegos de condiciones, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos que se surtan a través de convocatoria pública, para la suscripción de contratos por parte del Gerente y los servidores públicos delegados, con personas de derecho público o privado.

4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital, revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos suscritos por el Hospital, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
5. Asesorar la elaboración los modelos tipo de estudios previos, pliegos de condiciones y minutas de contratos, así como los diagramas de los flujogramas para la actividad contractual.
6. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratación asesorará la celebración de contratos cuando no se haya conformado para el proceso un Comité de Apoyo, cuyas cuantías sean iguales o superiores al 800 SMLMV, sin importar su clase o naturaleza jurídica y la modalidad de selección que se utilice. No obstante lo anterior, el Comité de Contratos ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación, cuando así lo disponga el Gerente

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones atribuidas al Comité de Contratación se circunscriben primordialmente a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APOYO: El Comité de Apoyo, será conformado a discrecionalidad del Gerente o a petición del Comité de Contratación, y previo aval del Presidente de la Junta Directiva. El Comité de Apoyo estará integrado por un número impar y plural de personas, que serán escogidos por su idoneidad y en atención al objeto del contrato que se celebrará.

PARÁGRAFO: Este Comité podrá integrarse por servidores públicos o personas vinculadas al Hospital mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o asesores externos, siempre que cuenten con reconocida experiencia en los temas que sean sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO. El Comité de Apoyo realizará:

1. Emitir concepto previo sobre el texto definitivo de los pliegos de condiciones, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos que sean sometidos a su conocimiento.
2. Realizar la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección para el cual fueron convocados, con sujeción a los principios establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación, el Estatuto de Contratación del Hospital Guachucal E.S.E., y la normativa reglamentaria vigente.

ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité de Contratación y el Comité de Apoyo se reunirán cuando sea convocada por el Gerente.

Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la participación de por lo menos la mitad mas uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE APOYO. La secretaría técnica del Comité será ejercida por la Secretaria Ejecutiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité de Contratación y del Comité de Apoyo.
3. Citar a los asesores y funcionarios de las diferentes dependencias y áreas del Hospital, cuando así se requiera.
4. Preparar y organizar las actas.
5. Actualizar y custodiar el archivo del Comité de Contratación y del Comité de Apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA DEL AREA JURÍDICA. El Área jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar y publicar los documentos que de conformidad con normativa vigente deben ser objeto de publicación en el SECOP.
2. Coordinar con la Secretaria de Gerencia la notificación de los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual.
3. Asesorar al Gerente en los asuntos relacionados con la actividad contractual.
4. Llevar el control de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos que celebre la Administración.
5. Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad con el apoyo del asesor jurídico, de las actas de liquidación de los contratos.
6. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉS ASESORES EVALUADORES. Para el caso de la Convocatoria Pública, cuando el valor del contrato sea superior a 800 SMLMV y no se haya convocado a un Comité de Apoyo, el Gerente integrará un comité asesor que realizará la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de selección.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS. En los procesos contractuales se seguirán los trámites y procedimientos

establecidos en este capítulo, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal aplicables a este tipo de empresa y en el estatuto de contratación expedido mediante Acuerdo No 002 de junio 3 de 2014. Se entenderá que los trámites, procedimientos, requisitos y demás aspectos no contemplados expresamente en el presente Manual, serán adelantados de acuerdo con las normas que regulan la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FASES. Son fases de la actividad contractual:

- **FASE PRECONTRACTUAL.** Comprende los trámites hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
- **FASE DE CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Comprende el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato y el control en su ejecución.
- **FASE POSCONTRACTUAL.** Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo y su liquidación unilateral, según el caso. Igualmente comprende la realización de reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones poscontractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FASE PRECONTRACTUAL. La fase precontractual comprende el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

EL Hospital cumplirá, con anterioridad a la expedición del acto de apertura o la formulación de la invitación, con los requisitos exigidos en la normativa vigente. En especial se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.1. Elaborar los estudios y documentos previos: los cuales deberán contener los siguientes elementos:
 - La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

- Sin perjuicio de la obligación legal de contratar la interventoría en el caso previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (contrato de obra), en el estudio previo se incorporará el análisis de la necesidad y la justificación de utilizar para el control de la ejecución del contrato el instrumento de la supervisión o de la interventoría.
- 1.2. Elaboración de los Diseños, salvo que la obra se construya con diseños del contratista.
- 1.3. Obtención de la disponibilidad presupuestal. Si con la celebración del contrato o convenio se comprometiére el presupuesto del Hospital, la dependencia interesada solicitará a la Oficina de Tesorería y Presupuesto la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.
Para los efectos de solicitud y expedición de la disponibilidad presupuestal y demás procedimientos presupuestales y contables se deberá aplicar los procesos y procedimientos definidos en el Decreto 115 de 1996.
- 1.4. Autorizaciones, permisos y licencias. Se verificará si para la celebración o ejecución del contrato se requiere del otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias por parte de autoridades, funcionarios o particulares. En caso de que se requiera el cumplimiento de los anteriores requisitos, éstos se deberán impartir o recibir con anterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura o a la formulación de la invitación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del régimen de obligaciones sometidas a condición o cuando por la cuantía requiera la autorización de la Junta Directiva.

2. TRÁMITE PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

El trámite para esta modalidad de selección será el siguiente:

- 2.1. La dependencia interesada, elaborará y cumplirá con los requisitos previos que resulten pertinentes.
- 2.2. Con anterioridad a la publicación del aviso de convocatoria y de los borradores de los pliegos, se enviará al Comité de Contratos o el Comité de Apoyo la totalidad de los estudios y requisitos previos con el fin de obtener las recomendaciones correspondientes.
- 2.1. Aviso de convocatoria. Para esta modalidad de selección, se publicará en el SECOP un aviso de convocatoria.
- 2.2. Se debe elaborar los Pliegos de Condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
 - El certificado de disponibilidad presupuestal.
 - Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
 - Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
 - El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
 - Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
 - El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
 - La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
 - Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
- 2.3. Publicación de proyectos de pliegos o sus equivalentes y de los estudios previos: Se publicarán en el SECOP los proyectos de pliegos de condiciones. Al publicar los proyectos de pliegos se indicará el lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.
- 2.4. Acto de apertura y pliego de condiciones definitivo. Se expedirá un acto administrativo de apertura del proceso y pliego de condiciones definitivo.
- 2.5. Audiencia de revisión de asignación de riesgos. Se debe realizar entre la fecha de la resolución de apertura y la fecha de entrega de propuestas, una audiencia de revisión de la asignación de riesgos contenida en el borrador de los pliegos de condiciones.

- 2.6. Si como consecuencia de las observaciones realizadas a los pliegos y de la audiencia de revisión y asignación de riesgos resulta indispensable efectuar modificaciones a los pliegos de condiciones definitivos, será necesario obtener previamente concepto del Comité de Contratos o el Comité de Apoyo.
- 2.7. Las propuestas presentadas se deben someter para su evaluación al Comité Asesor Evaluador, cuando no se haya conformado un Comité de Apoyo.
- 2.8. El Comité Asesor Evaluador preparará las respuestas a las observaciones realizadas y las someterá a consideración del Comité de Contratos, cuando así lo requiera el Gerente.
- 2.9. Si como consecuencia de las observaciones realizadas en la audiencia de adjudicación o con anterioridad a la definición del proceso es necesario realizar modificaciones al informe final de evaluación, se requerirá previo concepto del Comité de Contratos o del Comité de Apoyo cuando se haya conformado.

3. TRÁMITE PARA LA INVITACIÓN PRIVADA

El trámite para esta Modalidad de selección será el siguiente:

- 3.1. La dependencia interesada, elaborará y cumplirá con los requisitos previos que resulten pertinentes.
- 3.2. El Gerente invitará mínimo dos (2) profesionales para que presenten sus propuestas de acuerdo a lo establecido en la Invitación Privada.
- 3.3. Se debe elaborar una Invitación Privada, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - La Modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - Los Criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la Modalidad de selección del contratista.
 - Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

- El certificado de disponibilidad presupuestal.
 - Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
 - Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
 - El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
 - Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
 - El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
 - La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
 - Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
- 3.4. Las propuestas presentadas se deben someter para su evaluación al Comité Asesor Evaluador, cuando no se haya conformado un Comité de Apoyo.
- 3.5. El Comité Asesor Evaluador preparará las respuestas a las observaciones realizadas y las someterá a consideración del Comité de Contratos, cuando así lo requiera el Gerente.
- 3.6. Una vez en firme el informe de evaluación, se procederá a emitir una comunicación de aceptación o declarar desierto el proceso de selección.

La invitación privada, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se realizará la invitación, por un término no inferior a un día hábil, o el que establezcan los estudios previos.
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) Con posterioridad a la comunicación de aceptación, se suscribirá el respectivo contrato, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

- e) En caso de empate, el Hospital aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. TRÁMITE PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

- 4.1. La Dependencia interesada, elaborará y cumplirá con los requisitos previos que resulten pertinentes.
- 4.2. Se debe elaborar el Acto administrativo de justificación de la contratación directa. No se requiere de la expedición de este acto para el caso de la celebración de contratos de empréstito, así como en los casos de urgencia manifiesta.
- 4.3. En caso que la oferta recibida se someta completamente a las condiciones exigidas por el Hospital, no será necesario obtener concepto previo a la celebración del contrato por parte del Comité de Contratos.

5. TRÁMITE PARA LA SUBASTA INVERSA.

Las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

- 4.1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- 4.2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- 4.3. El Hospital debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
- 4.4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
- 4.5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el Hospital puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

- 4.6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
- 4.7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, el Hospital debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- 4.8. Al terminar la presentación de cada lance, el Hospital debe informar el valor del lance más bajo.
- 4.9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, el Hospital debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate se debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Información de los participantes en la subasta inversa. El Hospital debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. El Hospital debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, el Hospital indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

Subasta inversa electrónica o presencial. El Hospital puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si el Hospital decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada el Hospital debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y el Hospital entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

- 6. TRÁMITE PARA LOS MECANISMOS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS.** El trámite para compras electrónicas será el previsto por el gobierno nacional en el programa Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FASE CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN. La fase contractual corresponde a la celebración y ejecución del objeto del contrato o convenio. Esta etapa comprenderá la celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, y estará integrada por todos los actos a cargo del contratista tendientes al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y los que adelante el Hospital para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado.

La etapa contractual se desarrollará a través de la celebración de contratos que estarán identificados con un número secuencial por anualidad asignado por el Área de Tesorería y Presupuesto y el Área Jurídica y serán debidamente foliados todos los documentos que hagan parte de la carpeta del respectivo contrato.

1. ETAPA CONTRACTUAL.

- 1.1. Minuta del contrato. Firma.** Notificada la selección, la Secretaría de Gerencia o el Área respectiva, según lo determine el Gerente proyectará la minuta del contrato correspondiente.

Firmado el contrato, la misma dependencia solicitará la presencia del contratista para la revisión y firma del contrato.

- 1.2. Registro presupuestal.** Una vez suscrita la minuta por el contratista, la dependencia interesada solicitará a la Tesorería que efectúe el registro presupuestal.

- 1.3. Legalización del contrato.** La Secretaría General solicitará al contratista la constitución de la garantía.

- 1.4. Aprobación de la garantía.** La Gerencia aprobará la garantía otorgada por el Contratista.

- 1.5. Trámite con las minutas.** El área Jurídica del Hospital se encargará de:

- Realizar los trámites de la aprobación, legalización y numeración de los contratos.
- Llevar en un solo consecutivo numérico la relación de los contratos.
- Elaborar la base de datos por año fiscal de los contratos celebrados por el Hospital, determinando por lo menos los siguientes aspectos: fecha de suscripción, número del contrato, nombre del contratista, objeto, garantías,

plazo, número de registro presupuestal, dependencia solicitante, clase de contrato, estado (vigente, en liquidación, liquidado, proceso administrativo, u otras incidencias del mismo), y observaciones.

- Organizar, actualizar y custodiar el archivo de los contratos.
- Verificar los soportes de los contratos que suscriba el Hospital y requerirlos a las diferentes dependencias, contratistas, interventores, supervisores cuando fuere necesario.
- Revisar las actas de liquidación de los contratos.
- Elaborar y presentar los informes que sobre el tema de contratación requieran los organismos de control con la periodicidad por ellos exigidos, así como la información requerida por los diferentes organismos del Estado.
- Las demás que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad.

2. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Hospital controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría o el funcionario coordinador que para cada caso particular, designe el Gerente.

2.1. LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

2.1.1. Supervisión. Se entenderá por supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato realiza directamente el Hospital mediante la designación por parte del Gerente de un servidor público. Se utilizará la supervisión cuando no se requiera contar con conocimientos especializados. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá el Hospital contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios. Podrá utilizarse la supervisión así se requiera de conocimientos especializados, siempre que para el efecto el Hospital contrate el personal de apoyo que cuente con dichos conocimientos.

2.1.2. Interventoría. Se entiende por interventoría el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza la persona natural o jurídica contratada por el Hospital. Se utilizará la figura de la interventoría en subsidio de la supervisión y cuando el seguimiento al contrato requiera de conocimientos especializados en una materia determinada. Cuando se contrate la interventoría, por regla general las labores de seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato serán adelantadas por el Hospital mediante la supervisión ejercida por un servidor público designado para el efecto. No obstante lo anterior, cuando la complejidad del asunto lo requiera, estas labores también podrán ser objeto de contratación dentro de la interventoría.

2.1.3. Calidades del Supervisor e Interventor. El Gerente establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el servidor público que desempeñará las funciones de supervisor. Igualmente establecerá

las condiciones que deberá tener el contratista y/o el personal propuesto para el cumplimiento de las labores de interventoría. Podrán ser supervisores los servidores públicos que ocupen cargos del nivel profesional o de superior jerarquía de la planta de personal del Hospital, cuyas funciones tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato o convenio.

2.1.4. Desempeño de la supervisión y la interventoría. Como regla general, la función de la supervisión y la interventoría deberá ser desempeñada por un solo supervisor e interventor. No obstante, cuando ello no sea posible o recomendable, el Hospital designará o Contratará varios interventores, para lo cual señalará con precisión las obligaciones y responsabilidades de cada uno ellos.

2.1.5. Principios que rigen la supervisión y la Interventoría. Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal, la supervisión y la interventoría desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- Cooperará con el Hospital y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- Responderá por los resultados de su gestión.
- Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- Mantendrá permanente comunicación con el contratista y las autoridades del Hospital.
- Propender por que no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

2.1.6. Funciones del supervisor e Interventor. El supervisor e interventor ejercerán las funciones que se señalan a continuación. Para el caso del interventor, en el correspondiente contrato se indicarán cuáles de las siguientes funciones serán ejercidas en desarrollo del contrato.

2.1.6.1. Funciones Administrativas:

- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión o interventoría a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Hospital intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.
- Coordinar con las dependencias del Hospital que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
- Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
- Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles al Hospital no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud Ocupacional y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

2.1.6.2. Funciones Técnicas:

- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones Justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada.
- Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
- Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Oficina Jurídica.
- Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Hospital de los equipos, elementos y documentos suministrados por la Empresa; y constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

2.1.6.3. Funciones Financieras:

- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del Hospital que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera.
- Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

- Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y poscontractual.

2.1.6.4. Funciones de Carácter Legal:

- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al Hospital, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
- Verificar que en los contratos llave en mano, de concesión o similares se agote en primera instancia la etapa de preinversión como requisito, para iniciar la de inversión.

- Informar al Gerente las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

2.1.7. Prohibiciones de los supervisores e interventores. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el Hospital se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002. A los supervisores e interventores les está prohibido:

- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo del Instituto, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo del Instituto.

2.1.8. Oportunidad para designar el supervisor o interventor. La supervisión o interventoría podrá constituirse o designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato materia de la interventoría.

2.1.9. Actas. En desarrollo de la supervisión o la interventoría de los contratos, el supervisor e interventor deberán suscribir las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

Para que surtan sus efectos, las siguientes actas requerirán de la suscripción del Gerente, según el caso:

- Actas en las cuales se reconozcan créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir el Hospital.
- Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
- Actas de modificación, adición, ampliación, aclaración de las prestaciones contratadas, suspensión y reiniciación del plazo.
- Actas de terminación.
- Actas de liquidación.

2.1.9.1. Actividades y procedimientos a cargo del supervisor e interventor. Sin perjuicio de las actividades a su cargo, según lo dispuesto en los numerales anteriores, los supervisores e interventores deberán ajustarse a los procedimientos que a continuación se mencionan:

2.1.9.2. Etapa contractual. Una vez perfeccionado el contrato correspondiente y durante la ejecución contractual, el interventor deberá adelantar las siguientes gestiones específicas:

- El supervisor o interventor del contrato no autorizará el inicio de la ejecución contractual antes de que se encuentren satisfechos los requisitos legal o contractualmente previstos para el efecto.
- En caso de que el supervisor o interventor constate el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y no sea posible obtener su cumplimiento a través de las actividades ordinarias de interventoría, deberá dar aviso inmediato a la Gerencia, a fin de que se evalúe la situación. En la comunicación respectiva, el interventor describirá con detalle los hechos que han motivado tal aviso, señalando, si es del caso, el tipo de daños sufridos por el Hospital, así como su cuantía. En caso de que el tipo de daños y su cuantía no pueda definirse con exactitud al momento de la comunicación, el interventor deberá presentar un estimativo aproximado.
- Al supervisor o interventor del contrato le corresponde tramitar y autorizar los pagos a favor del contratista cumpliendo para ello las disposiciones contractuales y las demás condiciones previstas legalmente.
- El supervisor o interventor deberá verificar la correcta inversión del anticipo en los casos en los que este se hubiese previsto.

2.1.11.2. Etapa postcontractual. Una vez terminado el contrato por cualquiera de las causas legal o contractualmente establecidas, el supervisor o interventor deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- En el momento en que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de

terminación. Dicho aviso deberá estar acompañado del informe de interventoría correspondiente.

- En caso de que el acta de terminación no pueda ser suscrita por la totalidad de las partes, deberá elaborarse, a solicitud del interventor del contrato, un documento en el que se deje constancia de las causas de la terminación y la fecha de la misma.
- El supervisor o interventor del contrato elaborará la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos expedida por la Secretaría de Hacienda. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor al área correspondiente, según el caso, para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el supervisor o interventor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.
- Una vez elaborada el acta de liquidación por el área competente, el supervisor o interventor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- El supervisor o interventor del contrato remitirá al área competente, según el caso, el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los trámites siguientes.
- En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el supervisor o interventor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.
- Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el supervisor o interventor deberá solicitar a la Gerencia o a la Oficina Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

2.2. EL DEBIDO PROCESO EN LA CONTRATACIÓN.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento dispuesto en el Estatuto Anticorrupción, para efecto de garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa en la imposición de sanciones y el ejercicio de facultades excepcionales se observarán las siguientes reglas internas de procedimiento:

3.3.1. El interventor o supervisor, informarán a la Gerencia mediante escrito sobre los incumplimientos del contratista y en general sobre las circunstancias que puedan generar el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales por parte del Hospital.

3.3.2. El Asesor Jurídico recomendará al Gerente el inicio de la actuación administrativa correspondiente y, previa garantía del debido proceso al contratista y su garante, igualmente

recomendará la imposición de la sanción o el ejercicio de las facultades excepcionales previstas en la normativa vigente.

3.3.3. Las actuaciones administrativas se someterán a las reglas previstas en el Estatuto Anticorrupción y en lo que no se oponga a estas reglas por las normas contenidas en Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

4. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar. Para la liquidación el Gerente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- 4.1. Liquidación de mutuo acuerdo.** Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la firmeza del acto administrativo que ordene la terminación.
- 4.2. Liquidación unilateral.** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el Interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes.
- 4.3. Oportunidad adicional para liquidar.** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, vencidos los plazos previstos en los numerales anteriores, podrá el Hospital acordar la liquidación con el contratista o realizarla en forma unilateral dentro de los dos años siguientes.
- 4.4. Alcance.** Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse en paz y a salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes.
- 4.5. Soportes.** Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán los proyectos del acta correspondiente al responsable de la dependencia.
- 4.6. Condicionamiento.** En todos aquellos contratos que requieran liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual, acompañada de los soportes pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FASE POSTCONTRACTUAL. La dependencia que dio origen al contrato o convenio, hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles con posterioridad a la liquidación del contrato, tales como la garantía de calidad y estabilidad, el suministro de repuestos y el pago de salarios y prestaciones sociales. En caso

de presentarse incumplimiento en las referidas obligaciones, coordinará con el Área Jurídica las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guachucal Nariño a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


MG. GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNÁNDEZ
Gerente Hospital Guachucal E.S.E



República de Colombia- Departamentode Nariño
Municipiode Guachucal
Alcaldía Municipal
Nit: 800015689-1



Decreto No. 061
(Marzo 26 de 2020)

“Por el cual se hace un nombramiento de Gerente titular del Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.”

El Alcalde Municipal de Guachucal, en uso de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la E.S.E, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y en especial el Artículo 20 de la Ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 y el Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

Considerando:

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 los alcaldes municipales, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de “Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que según el artículo 28 de la Ley 1122 de Enero 9 de 2007; Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años; los cuales se unificaran por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el 1 de abril de 2020; para lo cual la aplicación del artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, y sus reglamentarios, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, sobre pruebas de competencias, cumplimiento de requisitos del cargo y demás procesos inherentes al cargo de gerencia publica como lo es el Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal,



Departamento de Nariño, por cuanto se acogen las normas vigentes al respecto.

Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, la previa verificación de cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente titular del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, se ordenó a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron el cumplimiento de los requisitos.

Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación por competencias para el Cargo de Gerente titular del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, habida cuenta a la misma entidad de selección de personal se le solicitó dicha evaluación de conformidad con lo señalado normativamente por el Departamento administrativo de la función pública y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

En virtud de lo anterior,

Decreta:

ARTICULO 1º. Nómbrase a la Enfermera **Amanda Bibiana Valenzuela Taymal** Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.085.899.024, expedida en Ipiales, en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, para un periodo fijo del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo de 2024.

ARTICULO 2º. El nombramiento del periodo institucional como Gerente la Enfermera **Amanda Bibiana Valenzuela Taymal**, en el Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal; se unifica con el periodo institucional del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2024 y de acuerdo a los artículos 72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016; solo podrá ser



República de Colombia- Departamentode Nariño
Municipiode Guachucal
Alcaldía Municipal
Nit: 800015689-1



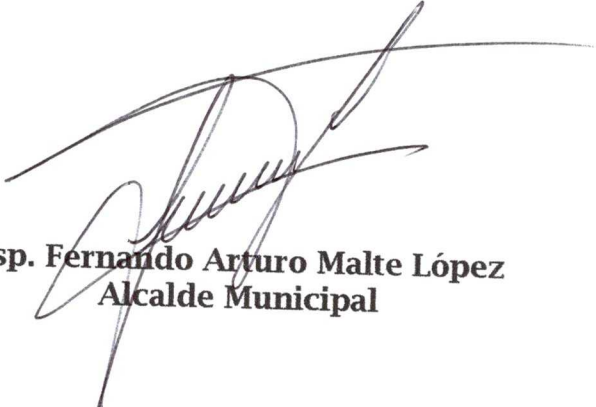
desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 3º. La Enfermera **Amanda Bibiana Valenzuela Taymal**; a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio en el cargo a partir de la posesión, para tal efecto se atenderá estrictamente si fueran emitidas como ya se ha anunciado las disposiciones dado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19, y en concordancia con las excepciones contempladas en la ley, especialmente del numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 648 de abril 19 de 2017.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en el Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2020.


Esp. Fernando Arturo Malte López
Alcalde Municipal



República de Colombia- Departamentode Nariño
Municipiode Guachucal
Alcaldía Municipal
Nit: 800015689-1



ACTA DE POSESION

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de Guachucal, el 1 de abril de 2020, se presentaron:

La enfermera Jefe **Amanda Bibiana Valenzuela Taymal**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.085.899.024, expedida en Ipiales, con la finalidad de tomar posesión del cargo como Gerente, Código 085, Grado 01, del Hospital de Guachucal, Empresa Social del Estado del municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, para un periodo fijo del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo de 2024, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 061 de fecha 26 de marzo de 2020.

Prevía la acreditación de requisitos.

A continuación, el Alcalde Municipal Especialista **Fernando Arturo Malte López**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1083 de 2015, le tomó juramento:

¿JURA USTED Y PROMETE SOLEMNEMENTE CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, ¿LAS FUNCIONES DE SU CARGO?

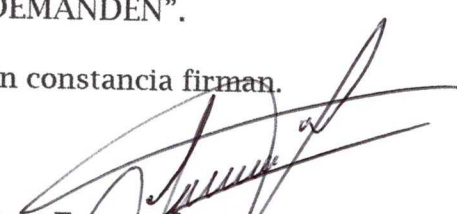
La enfermera Jefe **Amanda Bibiana Valenzuela Taymal**, responde:

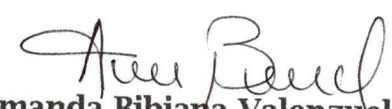
“SI, LO JURO”.

El Señor Alcalde Municipal replica:

“SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, EL Y ELLA SE LO DEMANDEN”.

En constancia firman.


Esp. Fernando Arturo Malte López
Alcalde Municipal


Amanda Bibiana Valenzuela Taymal
Posesionada

C.A.M. Barrio Manhattan Cra. 5ª No. 8-55 Teléfonos: (092) - 7778036 – Telefax: 7778141 Página web:

RESOLUCIÓN No. 038 de 2021

(11 de noviembre de 2021)

*Por medio de la cual se Justifica un proceso de contratación directa.***EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y****CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Nariño es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que (...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”*.

Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son *“(...)servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”*.

Que en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia, coordinación y subsidiariedad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Municipios de nuestro Departamento orientado a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes, de la mano con el cumplimiento de las metas y propósitos contemplados en el **Plan de Desarrollo Departamental Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020 - 2023**, mediante el cual en su eje estratégico *“Mi Nariño Conectado”*, se ha priorizado el componente vial, es decir que de esta manera se pretende mejorar la inadecuada infraestructura vial, que dificulta la conectividad entre los diferentes Municipios del Departamento y generando de esta manera, condiciones adecuadas de transitabilidad.

Que, la Gerente del E.S.E. Hospital Guachucal el día 02 de septiembre de 2021 manifiesta que: *“(...) Actualmente la E.S.E Hospital Guachucal, se encuentra ejecutando el contrato de obra No. CP 20190901 cuyo objeto es “REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”, y su correspondiente contrato de interventoría No. CD 01102019 cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA A LA OBRA REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”*.



Al iniciar la fase de implantación del proyecto en el sitio de la obra y el inicio de las actividades de excavación en el lote, se pudo constatar que el suelo presentaba condiciones desfavorables, para realizar la cimentación de la estructura como se había proyectado inicialmente, esto genero la creación de ítems no previstos y la inclusión de cantidades de más para el proyecto. Todo lo anterior con el fin que infraestructura cumpla con normas técnicas de seguridad, sismo resistencia establecidas por la NSR-10 y para cumplir con las áreas establecidas, para la atención en salud y para realizar todo con los estándares establecidos de calidad y así prestar un mejor servicio.

Además, se encontraron condiciones diferentes en las cotas de nivelación, teniendo en cuenta, que el levantamiento topográfico fue realizado cuando aún no se contaba con las vías perimetrales pavimentadas y al momento de la ejecución del proyecto se presentan variaciones de hasta un metro (1 m), en los accesos a la nueva edificación del hospital. Estos hechos conllevaron a realizar una serie de chequeos a todos los diseños, para determinar, el nivel de afectación que pudieran presentar. Los trabajos de verificación de los diseños contaron con la participación de los consultores del proyecto inicial, profesionales de interventoría y profesionales especialistas aportados por el contratista. Como complemento de estos chequeos, el equipo de profesionales encabezados por la interventoría, determino la necesidad de realizar el ajuste al diseño eléctrico, a la luz de las nuevas directrices establecidas para obtener la certificación RETIE y RETILAP, y así realizar la habilitación del hospital una vez se entregue la obra al contratante, esto conllevo a un robustecimiento en el diseño y la inclusión en esta etapa, de actividades no contempladas anteriormente, igualmente los ajustes realizados al proyecto fueron revisados y ajustados por el equipo de habilitación del IDSN, estos no afectaron el PMA aprobado por el ministerio (...)

Que, una vez estudiada y viabilizada la propuesta presentada por el HOSPITAL GUACHUCAL E.S.E; La Secretaría de Infraestructura y Minas, en aras de coadyuvar en la **REPOSICION Y DOTACION DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL NARIÑO**”, considera viable suscribir un Convenio Interadministrativo con el HOSPITAL GUACHUCAL E.S.E, cuyas actividades se encuentran enmarcadas dentro del Proyecto: **“REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL - AJUSTE - DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL”**, registrado con el Código BPID 2021520002088 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño. Certificación de dieciséis (16) de septiembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

Que, el objeto del convenio consiste en “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL HOSPITAL GUACHUCAL E.S.E PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD “REPOSICIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL - PRIMERA ETAPA.”

Que, los recursos constitutivos de los aportes financieros que el Departamento de Nariño se compromete a efectuar, se amparan en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la oficina de presupuesto, con afectación a sus presupuestos para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Valor CDP	Valor Apropiación
2021040164	28/04/2021	2.3.2.02.02.011.01	\$ 2.899.342.094,00	\$2.860.561.738,29

Que, el aporte del Hospital Guachucal E.S.E: realiza un aporte para obra equivalente a la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000,00), dicho aporte está soportado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000308 del 18 de mayo de 2021, que se cita a continuación:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Valor CDP	Valor Apropiación
202102600	12/08/2021		\$10.000.000,00	\$10.000.000,00



Que los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto del convenio se podrán consultar físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño, en la Carrera 25 No. 17-49 piso 4. Teléfono: 7 207666, y mediante el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, o en la página Web de la Gobernación de Nariño www.narino.gov.co

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Nariño y el HOSPITAL GUACHUCAL E.S.E, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo objeto es: en “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre el departamento de Nariño y el Hospital Guachucal E.S.E para la terminación de la obra de infraestructura en salud “reposición y dotación del hospital de primer nivel del municipio de Guachucal - primera etapa.”

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, celebrar el Convenio Interadministrativo con El HOSPITAL GUACHUCAL E.S.E, representado legalmente por la Gerente E.S.E. Hospital Guachucal, AMANDA BIBIANA VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.024 expedida en el Municipio de Ipiales.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de noviembre del 2021.

CÚMPLASE,



Firmado digitalmente por
MARIO ERNESTO
ENRIQUEZ CHENAS

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Secretario de Infraestructura y Minas Gobernación de Nariño

Aprobó:	Mario Ernesto Enríquez Chenas Secretario de Infraestructura y Minas SIMD	 <div>Firmado digitalmente por MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS</div>
Revisó:	Mario Alberto Trujillo Cerón Subsecretario de Infraestructura y Vías	 <div>Firmado digitalmente por MARIO ALBERTO TRUJILLO CERON</div>
Proyectó Jurídico:	Santiago Ipial Reina Contratista oficina Jurídica SIMD	

